



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de marzo de 2010

Nº
26479-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 18

(De viernes 12 de febrero de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 20

(De viernes 12 de febrero de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 21

(De viernes 12 de febrero de 2010)

"QUE DESIGNA A MINISTROS Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Nº 64

(De miércoles 24 de febrero de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN TEMPORALMENTE, A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, COMO DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO GENERAL ENCARGADOS, RESPECTIVAMENTE".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 068

(De miércoles 10 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 28/09

(De lunes 8 de junio de 2009)

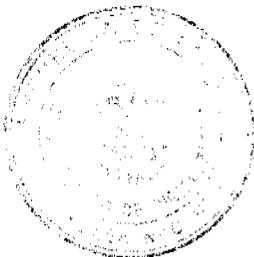
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Nº 10

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADIUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE RUBEN DARIO CAMPOS DIAZ".



CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 22
(De martes 19 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ELDA LUZ SARMIENTO DE CAMPOS".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 35
(De martes 14 de diciembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APROBACIÓN DE PLANOS, SOLICITUDES Y EXPEDICIONES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIONES, DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRA Y OCUPACIÓN EN EL DISTRITO DE ANTÓN Y SE DEROGA EL ACUERDO NO.20 DEL 28 DE MARZO DE 2.000".

ALCALDÍA DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 09
(De miércoles 2 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE NATÁ".

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 11

(de 1 de feb. de 2010)

Que designa al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

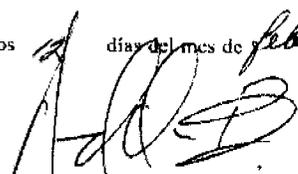
DECRETA:

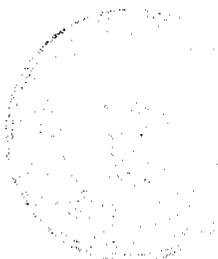
ARTÍCULO ÚNICO : Se designa a JAIME JOSÉ FORD CASTRO, actual Viceministro de Vivienda, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Encargado, del 14 al 21 de febrero de 2010, inclusive, por ausencia de CARLOS A. DUBOY, titular del cargo, quien estará de permiso por asunto personal.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° *20*
(de *12* de *febrero* de 2010)

"Que designa al Ministro y Viceministra de Obras Públicas, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Se designa a IVÁN DE YCAZA DELGADO, con cédula de identidad personal 8-263-77, actual Viceministro de Obras Públicas como Ministro de Obras Públicas, Encargado; del 12 al 19 de febrero de 2010, inclusive, por ausencia de FEDERICO J. SUÁREZ C., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a MITSILA LIBRADA ESPINO C., con cédula de identidad personal 7-107-565, actual Secretaria General, como Viceministra de Obras Públicas, Encargada, del 12 al 19 de febrero de 2010, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *doce* días del mes de *feb.* de dos mil diez (2010)

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 41
(de 14 de febrero de 2010)

Que designa a Ministros y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a DEMETRIO PAPADIMITRIU, Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 20 al 23 de febrero de 2010, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a CARLOS A. DUBOY S., Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 27 de febrero al 7 de marzo de 2010, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 3: Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 16 de febrero al 6 de marzo de 2010, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**RESOLUCIÓN No. 64 de 24 de febrero de 2010**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN TEMPORALMENTE, A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, COMO DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO GENERAL ENCARGADOS, RESPECTIVAMENTE

CONSIDERANDO:

Que con fundamento al artículo 16 de la Ley 34 de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, el Director General tiene la potestad de: nombrar, trasladar y remover el personal subalterno, lo mismo que determinar sus deberes y atribuciones.

Que por motivo de viaje en misión oficial al extranjero y ausencia de un subdirector en funciones, el Director General Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a **JORGE MORALES QUIJANO**, actual Secretario General, como Director General Encargado, mientras dure la ausencia temporal del suscrito Jorge Ricardo Fábrega.

SEGUNDO: DESIGNAR a **CÉSAR AUGUSTO ZAPATA**, actual Director de Servicios y Control Vehicular, como Secretario General Encargado, mientras el titular cumple con las funciones descritas anteriormente.

TERCERO: Estas designaciones serán efectivas desde el sábado 27 de febrero hasta el miércoles 3 de marzo de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999 modificado por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE RICARDO FÁBREGA
Viceministro de Gobierno y
Director General Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

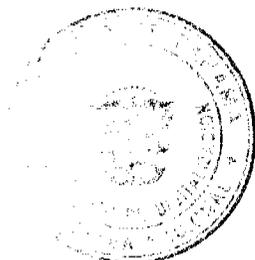
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 068

(de 10 de febrero de 2010)

Por la cual se designa a la Subdirectora General Logística Encargada de la

Autoridad Nacional de Aduanas



LA DIRECTORA GENERAL**en uso de sus facultades legales,****C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 14 y el 21 de febrero de 2010, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de la correspondiente funcionaria que actuará como Subdirectora General Logística Encargada.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la licenciada Agnes Domínguez actual Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirectora General Logística Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas para el período comprendido del 14 al 21 de febrero de 2010, mientras dure la ausencia del Subdirector General Logístico, sin dejar de ejercer las funciones inherente a su cargo como Secretaria General.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Logística y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 14 de febrero de 2010.

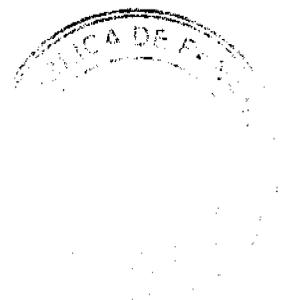
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Lcy N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**

Directora General

AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General



RESOLUCION No. 28/09
De 8 de enero de 2009

**EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 361872, Rollo 65624, Imagen 33 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es la señora **Marjorie Janet Tilley de Lee**, ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, Ley No. 6 de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, a favor del proyecto denominado **HOSTAL CIELITO SUR (BED & BREAKFAST)** ubicado en Nueva Suiza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, área de declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Zona No. 1 La Amistad, creada mediante la Resolución de Gabinete No 44 de 13 de febrero de 1996.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual se encuentra conformado estructuralmente de la siguiente manera:

- o Cuatro (4) habitaciones, de las cuales dos (2) cuentan con cocineta.
- o Adicional cuentan con servicio complementario como estacionamiento, entrada principal, vestíbulo, recepción, administración, sala de estar con chimenea, área de comedor (desayunador), cocina, área de servicio (lavandería, depósito de ropa blanca y cuarto de aseo)
- o Área de espaciamiento (teraza, botijo y patio abierto).

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la empresa **TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.**, evidenciando dichos informes que la inversión en el proyecto turístico es por la suma de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 100,0000.00)**. El proyecto ha sido debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante nota **DINEORA-NOTIF-0103-08-00** fechada 3 de agosto de 2008. Se refleja en el expediente que la empresa no es propietaria de la Finca No. 5070, inscrita a tomo 492, folio 20, asiento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público denominado **HOSTAL CIELITO SUR (BED & BREAKFAST)**, por lo que dicha finca **NO** tendrá derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que consta a foja 49 del expediente informe en que la Dirección de Planificación de la Institución certifica que el proyecto **Hostal Cielito Sur (Bed & Breakfast)** se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No. 1 La Amistad.

Que el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 27 de febrero de 2008,



fundamentado en lo dispuesto en Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y en el Resuelto de Asignación de Funciones No. 098 de 28 de mayo de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 361812, Rolfo 65624, Imagen 33 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado **HOSTAL CIELITO SUR (BED & BREAKFAST)**, con una inversión declarada de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/100,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico, en este caso, la empresa no es dueña de la finca No. la finca No. 5070, inscrita a tomo 492, folio 20, asiento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, sobre la cual se desarrolla el proyecto denominado **HOSTAL CIELITO SUR (BED & BREAKFAST)**.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FEI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.



TERCERO: SOLICITAR a la empresa **TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **TILLEY, LEE AND COMPANY, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y que dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, por la cual se modificó la Ley No. 8 de 1994.

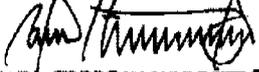
SEPTIMO: SEÑALAR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios que otorga la presente resolución, cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el referido artículo.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Ordenar al Registro Nacional de Turismo, oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo 197 A de 6 de octubre de 1995, Resolución de Gabinete No. 44 de 13 de febrero de 1996 y Resuelto de Asignación de Funciones No. 098 de 28 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
Administrador General Encargado



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 10
(De 3 de febrero de 2009)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de RUBEN DARIO CAMPOS DIAZ".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, RUBEN DARIO CAMPOS, varón, panameño mayor de edad portador de la cedula de identidad personal N° 2-9-935, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 15 de septiembre de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS CON CERO CERO CENTÍMETROS (1.140.00 mts), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan D. Arosemena.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: lote 61.62.63, y mide 60.00 mts. SUR: Calle existente de tosea y mide 60.00 mts. ESTE: Calle 6ta, y mide 19.00 mts OESTE: Resto libre de la finca 3843 y mide 19.00 Mts., descrito en el Plano N° 80-60967, fechado 1 de octubre de 1990.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.548.25) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 41-05, fechado 9 de noviembre de 2005, según Recibo N° 35, fechado 2 de junio de 1986, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de RUBEN DARIO CAMPOS, portador de la cedula de identidad personal N° 8-138-141 un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (548.25 mts), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan D. Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

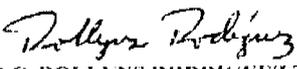
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y faculte al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

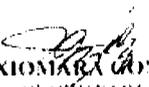
FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

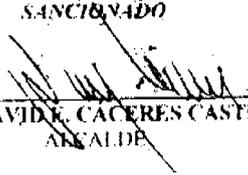

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.
PRESIDENTE


H.C. PEDRO SANCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE


LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 3 DE FEBRERO DE 2009

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

DISTRITO DE ARRAIJAN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N°22

(De 19 de mayo de 2009)

Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de ELDA LUZ SARMIENTO DE CAMPOS.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que el ciudadana, ELDA LUZ SARMIENTO DE CAMPOS, mujer, panameña mayor de edad portadora de la cedula de identidad personal N° 8-233-336, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 11 de agosto de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (1,366.38mts), que forma parte de la finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan Demostenes Arosemena.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto de la Finca 3843, y mide 20.00 mts. SUR: Vereda y mide 20.00mts. ESTE: Resto de la 14513 y 3843, y mide 70.00 mts. OESTE: Resto de la finca 3843 y mide 70.00Mts., descrito en el Plano N° 80102-79630, fechado 17 de diciembre de 1996.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1024.78) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 132-06, fechado 11 de agosto de 2006, según Recibo N° 300177, fechado 21 de noviembre de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a favor de ELDA LUZ SARMIENTO DE CAMPOS mujer, panameña mayor de edad portadora de la cedula de identidad personal N° 8-233-336, un lote de terreno con una superficie de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (1,366.38 mts), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004

Comuníquese Y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

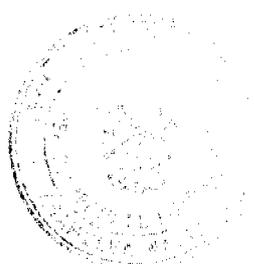
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE MAYO DE 2009

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO



ALCALDE**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

En cumplimiento del artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **se fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veinticinco (25) mayo del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día cuatro (4) de junio del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

ACUERDO No.35

Del 14 de Diciembre de 2004

Por medio del cual se reglamentan las actividades concernientes a la aprobación de planos, solicitudes y expediciones de permisos de Construcciones, Demolición, movimiento de tierra y ocupación en el Distrito de Antón y se deroga el acuerdo No.20 del 28 de marzo de 2,000.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de obras civiles con un alto nivel de inversión, es de vital importancia mantener y mejorar los controles y normas que nos permitan administrar eficientemente el desarrollo urbano de nuestro Distrito y el pago de los impuestos

Que existen personas naturales y Jurídicas ya sea empíricas o profesionales que se dedican en nuestro Distrito o a realizar trabajos de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierras y demás actividades similares de la construcción.

Que las actividades expuestas ameritan mejoras en cuanto a reglamentación y que vaya acorde con la realidad social, laboral, idónea y económica que nos permitan exigir los requisitos mínimos de ordenamiento, calidad y seguridad que establecen las leyes nacionales, dentro del marco de la transparencia de la gestión pública.

ACUERDA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Para construcción, ampliación, remodelación de cualquier edificación, estructuras, vallas, cercas y muros tendrán que pagar por la inspección de la línea de construcción. Las cuales serán de 1.50M. mínimo de retiro lateral y 2.50 Mts de retiro frontal de la línea de propiedad. Las cercas de tapia o muros tendrán una altura de un metro ochenta centímetro y cuarenta y cinco centímetro máximo de espesor.

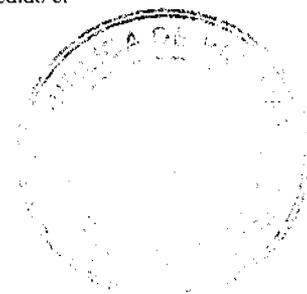
ARTICULO SEGUNDO: La construcción que no sobrepase los ocho mil balboas (B/8,000.00) se le expedirá el correspondiente permiso de construcción basándonos en un plano o croquis detallado de lo que se tiene proyectado.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO TERCERO: Para la obtención del permiso de construcción que sobrepase los B/50,001.00 en adelante, el interesado deberá someter para su revisión un plano de la obra a realizar o un anteproyecto en los casos donde se solicite un Permiso Provisional o preliminar de Construcción.

ARTICULO CUARTO: Requisitos para la revisión de anteproyectos:

1. **OBJETIVO:** Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificaciones, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso de suelo o ajustes alas normas de Desarrollo vigentes, debe inicialmente previa consulta a las **Entidades** competentes, presentar un **ANTEPROYECTO**. El anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto, **NO AUTORIZA** al propietario a ejecutar obras. En el caso de Anteproyectos Aprobados para los propósitos de solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el Profesional Idóneo o la Empresa constructora no podrá iniciar la obra, sin que se le haya expedido el



Permiso Preliminar correspondiente.

CAPITULO III: DE LA REVISIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIÓN

ARTICULO QUINTO: Requisitos para la Revisión de planos de edificación.

___ Paz y Salvo Municipal

10. ___ En el pie de plano a tinta china indican lo siguiente:

*Nombre y Cedula del propietario

*Nombre del Proyecto

*Nombre del que diseña

*Nombre del que dibuja

*Nombre del que calcula

*Número de hojas

*Fechas y escalas utilizadas.

11. ___ Detalle de tinaquera

12. ___ Localización Regional del lote a tinta

13: ___ Localización de la construcción en el lote a tinta indicando el norte y sus colindantes. Indicar el retiro frontal posterior lateral, con las Indicaciones de los desagües pluviales del terreno hacia la cuneta.

Detalle de sección de alcantarillas a utilizar.

14. ___ Área del lote con No. de Finca, Tomo y Folio, copia debidamente autenticada del titulo de propiedad expedido por la Dirección de Registro Público (De no tener título de propiedad una certificación de los derechos posesorios, ya sea de Reforma Agraria o de Catastro si se trata de terrenos de la Nación y recibos de pagos al día, sea de compra o arrendamiento si es terreno Municipal.

15. ___ Especifique área abierta y cerrada de construcción.

16. ___ Indique la escala utilizada correctamente.

17. ___ Detalle de plomería, con firma de plomero idóneo.

18. ___ Detalle eléctrico completo y firma de técnico en Ingeniería, con especialización electricidad. O un ingeniero en electromecánica que cubre ambos (plomeros y Electricidad).

11. ___ Detalle de Techo.

12. ___ Detalle de tanque séptico, en caso de usar letrina indique su ubicación.

13. ___ Detalle de las vistas de frente, lateral derecha, lateral izquierda y posterior.

14. ___ Planta arquitectónica. Si la construcción es Comercial, indicar el área de estacionamiento.

15. ___ Plantas de cimientos.

16. ___ Detalle de fundaciones.

17. ___ Detalle de vigas y columnas de amarre.

18. ___ Cuadro de acabados. Cuadro de ventanas y puertas.

19. ___ Si la construcción sobrepasa los B/8,001.00 deberá presentar en los planos firma de Arquitecto o Ingeniero Civil.

20. ___ Nombre de constructor Encargado de la obra.

21. ___ Si la construcción esta contemplada para planta alta debe presentar adicional a requisitos anteriores, cálculos estructurales firmados por un Ingeniero Idóneo al igual que los planos, el Estudio de Impacto Ambiental, el estudio de percolación, estudio de suelo.



22. ___ El estudio de Impacto ambiental para las construcciones residenciales que debido a su condición así lo ameriten, al igual que el estudio de suelo y el de percolación y toda construcción de tipo comercial.

23. ___ Un juego de copias de planos.

ARTICULO SEXTO: Solamente podrán obtener permiso de construcción, las personas naturales y jurídicas idóneas que posean licencia, con excepción de aquellas que no sobrepasen los cincuenta mil B/50,000.00) y este supervisada por un maestro de obra o un profesional idóneo que aparecerá como responsable de la obra.

ARTICULO SÉPTIMO: Toda construcción de cincuenta mil un balboas (B/50,001.00) en adelante, deberá contar con un inspector de construcción de Obras no residente, Ingeniero o Arquitecto Idóneo.

CAPITULO IV: Requisitos para expedir permiso de Construcción.

ARTICULO OCTAVO: Los requisitos a seguir para expedir el permiso de construcción.

1. Presentar solicitud en papel simple dirigida al Ingeniero Municipal en donde conste descripción de la obra, la ubicación del lote, copia del registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, y del propietario del terreno en que se va edificar y su respectivo paz y salvo municipal

2. Copia de plano, y su original para el sello final de aprobación

3. Permiso del departamento de saneamiento ambiental (centro de salud de Antón) sus respectivos sellos y firmas

4. Permiso del departamento de seguridad (cuartel de bomberos de Penonomé) con sus respectivos sellos y firmas

5. Nombre de la empresa constructora y del representante legal con su respectiva cédula. Y su Paz y salvo

6. Fotocopia del, contrato.

7. Calculo estructural cuando tenga un alto y más,

8. Si es comercial -estudio de impacto ambiental y cualquier otra institución que a criterio del Departamento de Ingeniería tenga que expedir un visto bueno para la realización de determinado tipo de construcción.

9. Luego de cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, el Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Antón realizara un avalúo de la construcción a realizarse, basado en el plano y especificaciones técnicas y establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Municipal vigente y la tabla de valores, para fijar el impuesto de construcción a pagar

10. El interesado como ultimo paso presentara el correspondiente recibo de pago de impuesto de construcción y un juego de copias de los planos en caso que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal, para luego recibir el documento oficial que acredita el permiso de construcción.

11. El permiso de construcción tendrá validez por un período de tres años. En casos en los que expire la vigencia del permiso y se hayan producido variantes en las normas de desarrollo urbano en base a las cuales fue analizado el plano y otorgado el permiso de construcción, se deberá de nuevo obtener un nuevo permiso de construcción, el cual se otorgara en base a las normas vigentes..

CAPITULO V: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO NOVENO: Quienes sean sorprendidos incumpliendo las reglamentaciones establecidas en este acuerdo, les será paralizada la obra por orden del Ingeniero Municipal hasta que cancele la multa y se obtenga el correspondiente permiso construcción.

ARTICULO DECIMO: Quienes son sorprendidos realizando labores de construcción, excavación, movimiento de tierra, demoliciones y demás actividades similares y análogas, sin contar con el correspondiente permiso, violando las reglamentaciones vigentes relacionadas con estas actividades o parte de ella se esta ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para permiso preliminar aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las normas de desarrollo urbano o las disposiciones del presente acuerdo se harán acreedores a una multa que ira de **B/100.00** a **B/300.00** la primera vez y de **(B/300.00)** trescientos a **B/500.00** quinientos balboas, la segunda vez, y de **501** a **1,000** tratándose de reincidencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La multa será establecida por el Tesorero Municipal, basado en el informe de Ingeniero Municipal, y la misma será ejecutada por el Corregidor del área en donde se encuentre la construcción. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Municipio se reserva el derecho de ordenar las demoliciones de las edificaciones efectuadas en forma indebida y sin la correspondiente reglamentación; orden que será ejecutada por el Corregidor del área en donde se encuentre la construcción.

PARÁGRAFO: Mediante el presente acuerdo, el Alcalde delega en el **INGENIERO MUNICIPAL**, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedida y efectiva. De igual manera queda este departamento facultado para realizar reavaluos de las construcciones cuya realización, no se ajuste a los tramites originalmente declarados, ni a los impuestos cancelados..

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo permiso de construcción tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su expedición.

CAPITULO VI DE LAS DEMOLICIONES.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para obtener el permiso de Demolición de obras o estructuras existentes el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud en papel simple dirigida al Ingeniero Municipal, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, números de pisos tipo de material. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación, datos de la propiedad, propietario, valor demolición.

Acompañar, a esta solicitud los permisos expedidos por la oficina de seguridad del departamento de saneamiento ambiental y certificado de paz y salvo municipal del dueño

ARTICULO DECIMO QUINTO: El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del tesoro municipal, que no será menor de **B/100.00** ni mayor de **B/1,000.00**, **impuesta por el Alcalde o corregidor del área.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las infracciones al presente acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cien (B/100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente (el Alcalde o corregidor del área).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El departamento de Ingeniería Municipal, no es responsable de la información que suministré el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permiso de construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Facúltese al Alcalde o corregidor a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a lo establecidos en las normas de Desarrollo Urbano que regulan las zonificaciones y uso de suelos, planos registrados, permisos de construcción, permiso de ocupación y / o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigida.

ARTICULO VEINTE: PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA; cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un anteproyecto en el departamento de ingeniería municipal, para su debido análisis.

Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan.

Plano de localización

Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelos colindantes).

Curvas de nivel con la topografía original del lote.

Curvas de nivel con la topografía final del lote.

Soluciones para las aguas pluviales



Sello y firma del profesional idóneo.

Nombre, firma y cedula del propietario o representante legal

Nombre de la empresa responsable y dirección completa del proyecto.

Señalar taludes estabilizados y protegidos.

El estudio de suelo será requerido cuando a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentara la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

ARTICULO VEINTIUNO: PARA LOS PERMISO DE OCUPACIÓN; Se requiere de un permiso de ocupación expedido por el departamento de ingeniería municipal, para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labore). Para obtener el permiso de ocupación, el propietario o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en un papel habilitado dirigido al ingeniero Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto datos de la finca. La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el numero de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del certificado del Registro de la Propiedad donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia del permiso de construcción correspondiente. No se aceptara ninguna solicitud de ocupación con el permiso preliminar de construcción.

3. Acompañar copia de los permisos de ocupación expedidos por la oficina de seguridad para la prevención de incendios y certificado de paz y salvo municipal.

4. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de ocupación, el Departamento de ingeniería municipal establecerá el impuesto respectivo, conforme a lo establecidos en el Régimen Municipal vigente; de lo contrario se aplicara las normas debidas en el artículo duodécimo (parágrafo) y artículo decimoquinto. El Departamento de Ingeniería municipal tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

Disposiciones finales:

Artículo Veintidós: Este acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarios.

Artículo veintitrés: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y Promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2,004)

H.R. ADRIÁN GAMBOA

Presidente del Concejo Municipal

LINETH PÉREZ

Secretaria del Concejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

ANTÓN, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

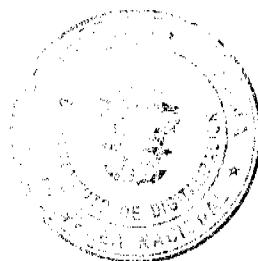
SANCIÓN No. 35

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.35 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APROBACIÓN DE PLANOS, SOLICITUDES Y EXPEDICIONES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIONES, DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRA Y OCUPACIÓN EN EL DISTRITO DE ANTÓN Y SE DEROGA EL ACUERDO No.20 DEL 28 DE MARZO DE 2000.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE



ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ELENA DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE - DISTRITO DE NATA
CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO N°.09

Del 02 de diciembre de 2009

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE NATÁ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ,

En uso de sus facultades legales que le confiere la ley,

ACUERDA

ARTICULO 1. Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Natá y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Natá el cual quedará así.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1. Los tributos municipales de Natá, para su administración se dividen así: Impuesto, Tasas y derechos, otros Tributos varios.

ARTICULO 2. a) Son impuestos, los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios, sean estos administrativos o financieristas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especiales interesados en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera, El Caño, Capellanía y Toza pagarán B/. 0.02 x m².

b) Los ubicados en los corregimientos de Las Huacas y Guzmán pagarán B/. 0.01 X m².

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

DETALLE:

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 60.00 a B/. 200.00



1.1.2.5 03 Establecimiento de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/ 25.00 a B/. 100.00
- b) Venta de autos (nuevos) B/ 100.00 a B/. 250.00
- c) Venta de autos (usados) B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 30.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

- a) Tiendas: pagarán por mes de: B/ 5.00 a B/ 30.00
- b) Minisuper : pagarán por mes de B/. 20.00 a B/. 100.00
- c) Súper: pagarán por mes de B/ 50.00 a B/ 250.00
- d) Almacenes: pagarán por mes de B/ 30.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por menor.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley N° 55, artículo 2, acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes de :

B/ 100.00 a B/. 200.00

- b) Las que se ubique en las demás poblaciones de :

B/ 50.00 a B/. 100.00

c) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos , mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/ 40.00 a B/ 75.00

Sin fines de lucro: B/ 10.00 a B/ 25.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de :

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes

B/ 50.00 a B/. 75.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas en el Distrito de Natá,

Pagarán B/ 50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán de B/ 20.00 a B/ 75.00 mensual

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor de :

B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:



B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Venta de legumbres y verduras B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 09 Casetas sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a) Ubicadas en Tiendas y Abarrotes pagarán por mes de:

B/ 10.00 a B/ 50.00

b) Ubicadas en Supermercados y minisuper de: B/ 30.00 a B/ 100.00 mensual.

c) Areas rurales pagará de : B/ 5.00 a B/ 10.00 mensual.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustible

De acuerdo a su ubicación y volúmen de ventas pagarán por cada manguera :

B/ 7.50 a B/ 12.00

A los propietarios que despachen exclusivamente a vehiculos de las Empresas de:

B/ 10.00 a B/ 20.00 mensual.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de : B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

Refrigeración B/ 5.00 a B/ 25.00

Soldadura y Tornería B/ 10.00 a B/ 50.00

Mecánica B/ 10.00 a B/ 50.00

Chapistería B/ 10.00 a B/ 50.00

Electricidad B/ 5.00 a B/ 25.00

Electrónica B/ 5.00 a B/ 25.00

Otros B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 50.00

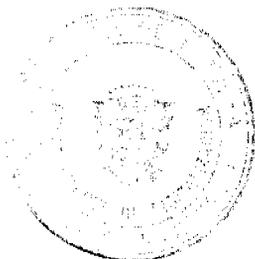
1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a) Los que venden arreglos florales de B/ 5.00 a B/ 20.00

b) Viveros que venden plantas maderables y otros, pagarán

de B/ 5.00 a B/ 50.00 mensual



1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

a) Con Patente de Farmacia de B/ 40.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5. 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales e Industriales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/ 0.03 por metro cuadrado.

1.1.2.5. 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos , los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de Discos de: B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5. 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 12.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o por fracción de mes: B/ 50.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

___ Casas de Empeño de: B/ 10.00 a B/ 20.00

___ Instituciones Financieras y de Préstamos de: B/ 25.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilice como sistema de ventas los llamados Clubes de Mercancías en general pagarán mensualmente:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas



Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Distribuidores en general de : B/ 10.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuo

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo, forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el municipio. Pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de: B/. 5.00 a B/ 30.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará el impuesto anual de :

B/ 30.00 a B/50.00

c) Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas o ejido del distrito, pagarán un impuesto anual de:

B/. 10.00 a B/200.00

d) Los avisos, anuncios, letreros de indole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera de la línea de propiedad pagaran por actividad:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad hasta 25 lbs.....B/ 5.00 a B/ 10.00

b) Capacidad más de 25 hasta 100 lbs...B/ 15.00 a B/ 20.00

c) Capacidad de 101 a 1,000 lbs.....B/ 20.00 a B/ 30.00

d) Capacidad de más de 1,000 lbs.....B/ 75.00 a B/ 200.00

e) Pesas de Precisión de: B/ 6.00 a B/ 12.00

f) Medidas de Longitud para despacho de mercancías, pagará de B/ 3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/ 3.50

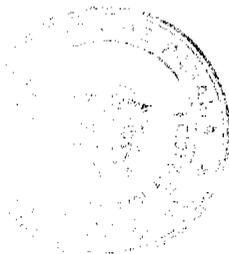
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/ 4.00

c) Por cada ternero.....B/ 10.00

d) Por cada cabeza de ganado porcino o bovino.....B/ 1.00

e) Por cada res cabría.....B/ 0.50

(No está incluida la Cuota Ganadera)



1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 30.00

La venta de comida transitoria pagarán por día:

B/ 10.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de : B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje, Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 3.00 a B/ 5.00 por cuarto.

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/ 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.5. 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán de:

B/ 5.00 a B/ 10.00 por cuarto mensual

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a - Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 25.00

b - Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán

por día de :

B/ 5.00 a B/ 15.00

c - Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción :

B/ 5.00 por cuarto.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 25.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería de impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/ 10.00 a B/ 25.00



b) Aparatos musicales B/ 3.00 a B/ 5.00

c) Discotecas permitidas B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 15.00 a B/ 25.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 7.00 a B/ 10.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha libre, Boxeo, Parques de Diversión, Circos, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Circos pagarán de : B/ 5.00 a B/ 25.00 por día

Boxeo Profesional de: B/ 10.00 a B/ 25.00 por día

Lucha Libre pagarán de: B/ 10.00 a B/ 25.00 por día

Cinematografía pagarán por mes de: B/ 5.00 a B/ 35.00

Parques de Diversión pagarán de: B/ 5.00 a B/ 20.00 por aparato

Espectáculos Artísticos y otros espectáculos no clasificados pagarán de:

B/ 5.00 a B/ 15.00

Espectáculo con video pagarán de: B/ 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

---Gallera de B/ 75.00 a B/ 200.00

---Bolos de B/ 100.00 a B/ 150.00

---Boliches de B/ 45.00 a B/ 100.00

Transitorio por día:

--Galleras pagarán de B/ 10.00 a B/ 50.00

--Bolos pagarán de B/ 20.00 a B/ 75.00

--Boliches pagarán de B/ 40.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/ 3.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volúmen de operación y equipos instalados pagarán

por máquina :



Lavanderías pagarán de: B/ 5.00 a B/ 10.00

Lavamáticos pagarán de: B/ 2.00 a B/ 5.00 por máquina.

Lava-autos pagarán de B/ 3.00 a B/ 15.00 mensual.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que deben pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilicen y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 1000.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:

---Los Laboratorios pagarán de : B/ 5.00 a B/ 15.00

---Las Clínicas Privadas pagarán de: B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 25.00

Aérea B/ 25.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de :

B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 3.00 a B/ 6.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes de:

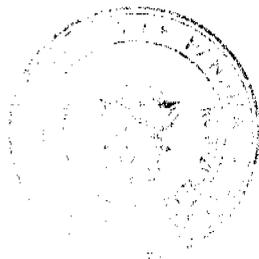
B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos



Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son: dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por día así:

a) Argolla pagarán de : B/. 5.00 a B/. 50.00

b) Dominó pagarán de: B/. 5.00 a B/. 15.00

c) Barajas pagarán de : B/.10.00 a B/. 25.00

d) Dados pagarán de : B/.10.00 a B/. 25.00

e) Ruletas y Otros B/. 10.00 a B/. 50.00

f) Bingos pagarán de: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 99 Otras Actividades n.e.o.c., pagarán por mes o fracción de mes :

B/ 5.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 150.00 a B/ 3,000.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 50.00 a B/ 800.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 15.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 15.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 05 Fabrica de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

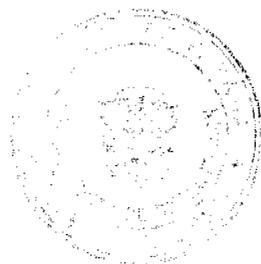
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de :

B/ 50.00 a B/ 1,000.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 150.00



1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 1,000.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las Empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 500.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 1,000.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Que operen con máquina de B/ 15.00 a B/ 30.00

b) Que opran manualmente de B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 17 Refinadora de Sal

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, Productos de Cuero, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Fabricación B/ 5.00 a B/ 20.00

b) Tenerías B/ 10.00 a B/ 75.00

1.1.2.6 23 Sastrerías y Modisterías

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica, pagarán por mes o fracción de mes:

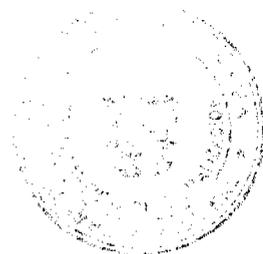
B/ 10.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera



Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 35 *Fábrica de Papel y Productos de Papel*

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de :

B/ 15.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 41 *Fábrica de Productos Químicos*

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 50.00 a B/ 250.00

1.1.2.6 42 *Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza*

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 44 *Fábrica de Productos Plásticos*

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 50.00 a B/ 250.00

1.1.2.6 48 *Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca*

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 51 *Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.,*

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 100.00 a B/ 400.00

1.1.2.6 52 *Fábrica de Productos de Cerámica*

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 53 *Fábrica de Productos de Vidrios*

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tinas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 15.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 54 *Fábricas de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares,* pagarán por mes o fracción de mes de :

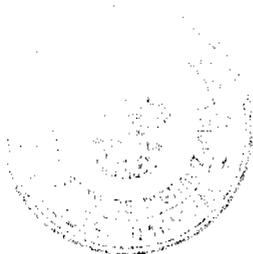
B/ 5.00 a B/ 75.00

1.1.2.6 55 *Fábrica de Productos Metálicos*

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, latas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 300.00

1.1.2.6 60 *Fábrica de Cepillos y Escobas*



Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 61 Talleres de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanía y Pequeñas empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 64 Ingenios

Ingresos por procesamiento de la caña, pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Azúcar y sus derivados pagarán de: B/ 2,000.00 a B/ 4,000.00

b) Melaza pagarán de: B/ 200.00 a B/ 500.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes

o fracción de mes :

B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 150.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 100.00 a B/ 1,500.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las Empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 30.00 a B/ 500.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:



Aves de : B/ 25.00 a B/ 250.00

Mariscos de: B/ 30.00 a B/ 1,500.00 mensual.

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de :

B/ 25.00 a B/ 600.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/ 100.00 a B/ 500.00

1.1.2.6 99 Otras Fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 3,000.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.12.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito, pagarán del total de la obra el 1% para Residencial y el 1.3% para Comercial.

Según el Acuerdo N° 17 del 28 de junio de 1996 queda establecido la tabla de valores para las evaluaciones de las construcciones de vivienda, remodelaciones, adiciones, ranchos, cercas, muros, cocheras, galeras, depósitos y locales comerciales en el Distrito de Natá, de la siguiente manera:

1- RESIDENCIAS SIN SERVICIO SANITARIO:

a. Piso de cemento pulido

bloques repellados A/C

Sin cielo raso

Área Abierta B/ 50.00 m²

Área Cerrada B/ 70.00 m²

2- RESIDENCIAS CON UN SERVICIO SANITARIO

a. Piso de cemento pulido

bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/ 50.00 m²

Área Cerrada: B/ 100.00 m²

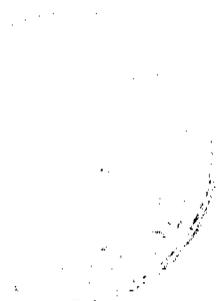
b. Piso de baldosas de cemento

bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/ 60.00 m²

Área Cerrada: B/ 110.00 m²



c. *Piso de baldosas de grano*

paredes de bloques repellados

Cielo raso

Área Abierta: B/ 65.00 m²

Área Cerrada: B/ 120.00 m²

3- RESIDENCIAS CON DOS SERVICIOS SANITARIOS

a. *Piso de baldosas de cemento*

Paredes de bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/ 75.00 m²

Área Cerrada: B/ 130.00 m²

b. *Piso de baldosas de grano*

Paredes de bloques repellados A/C

Cielo raso.

Área Abierta: B/ 80.00 m²

Área Cerrada: B/ 140.00 m²

4. SERVICIOS SANITARIO ADICIONAL (acabado) B/1.000 cada uno

COSTO ADICIONAL (ANEXOS):

1- TERRAZA, PORTAL, GARAJE (sin techo)

a-A *Con piso de grano fino B/40.00 mts2*

b-B *Con piso de baldosa B/15.00 mts2*

2- TERRAZA, PORTAL Y GARAJE (sin cielo raso y techo de zinc)

2-a *Piso de tierra B/10.00 mts2*

2-b *Piso de cemento pulido B/20.00 mts2*

3- PISOS ACABADOS:

3-a *Piso de baldosa de cemento B/30.00 mts2*

3-b *Piso de grano fino B/40.00 mts2*

4- TERRAZA O PORTAL Y GARAJE (con techo de zinc y cielo raso)

4-a *Celotex y baldosa de cemento B/40.00 mts2*

4-b *Madera machimbrada y grano fino 55.00 mts2*

4-c *Machimbrada y granifex y verjas 70.00 mts2*

4-d *Machimbrada y baldosa de cemento 50.00 mts2*

4-e *Techo de flexalum y terracota 40.00 mts2*

5- MUROS Y CERCAS:



5-a De bloques de 4 desde 1.70 h a 2.00 h. B/. 15.00 mts2

5-b De bloques de 4 de 1.40 h. a 1.60 h. 10.00 mts2

5-c De bloques de 6 (1.40 h. a 1.60 h.) 15.00 ml

5-d De bloques de 4 (1.60 h y verjas de 1.00 h. a 30.00 ml

5-e De ornamentales 20.00 ml

5-f Muros de reten (blques de 6 reforzados 50.00 ml

5-g Matacàn 40.00 m3

5-h Hormigòn reforzado 60.00 m3

5-i Cerca de ciclòn de 1.70 h. a 2.00 h. 15.00 ml

5-j Cerca de ciclòn de 1.40 h. a 1.60 h. 10.00 ml

6-k Cerca de ciclòn con bloques 20.00 ml

6- RANCHOS:

6-a Con piso de cemento pulido B/. 30.00 m2

6-b Con piso de cemento rustico 25.00 m2

6-c Con piso de arcilla ò mosaico 45.00 m2

7* DEPOSITOS Y GALERAS:

Piso de cemento rustico Área abierta B/.40.00 m2

Con repello Área cerrada 60.00 m2

· PAVIMENTOS DE HORMIGON

* Acera (0.75 esp.) B/. 7.00 m2

* Acera/Estacionamientos (0.10 esp.) 10.00 m2

* Estacionamientos (0.10 es0. + ref.) 12.00 m2

* Estacionamientos (0.15 esp.) 15.00 m2

* Estacionamientos (0.15 esp. + ref.) 18.00 m2

· TECHOS

* Metal y estructura de madera B/. 13.00 m2

* Metal y carriolas 20.00 m2

* Metal y canchas 30.00 m2

* Tejas y madera 25.00 m2

* Losa de Hormigòn 90.00 m2

· PISOS

* Pasta (Mosaico) B/.12.50 m2

* Madera 18.00 m2

* Granito 22.50 m2



* Cerámica 30.00 m2

* CIELOS RASOS

* Celotex B/.15.00 m2

* Madera machimbrada 20.00 m2

· PAREDES DE:

* Bloques de 4 rep. Liso a/c B/.15.00 m2

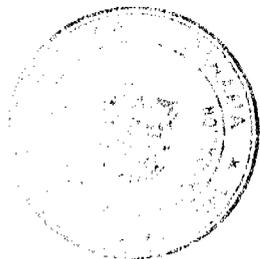
* Bloques de 6 rep liso a/c 18.00 m2

1.1.2.8 11 IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehiculos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

(Decreto de Gabinete N°.23 de 28 de febrero de 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
- b. Por un automovil de uso particular hasta 6 pasajeros 34.00
- c. Por un automovil de alquiler hasta 5 pasajeros 15.00
- d. Por un autolovil de alquiler hasta 6 pasajeros 24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 50.00
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos 40.00
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 70.00
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros 82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular..... 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso vehiculos para uso comercial..... 44.00
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... 60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... 100.00
- m. Por un camión grúa de mas de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas..... 155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas..... 180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 240.00



- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 148.00
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 178.00
- r. Por Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular.. 20.00
- s. Por Semi-remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 60.00
- t. Por un Semi-remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular..... 60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular..... 20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial..... 16.00
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es..... 3.00
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de..... 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

Igresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.1. ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagará por año el 10% del monto que genere la actividad

a) Mataderos B/1,000.00 a B/5,000.00

1.2.1.1.0.2. ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Pagaran anual:

a- Con servicios básicos

Corregimiento cabecera pagará B/20.00 a B/40.00

Demás corregimientos B/10.00 a B/20.00

b- Sin servicios básicos

Corregimiento cabecera pagará B/15.00 a B/30.00

Demás corregimientos pagaran B/ 7.50 a B/15.00

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO, VENTA DE TERRENO Y BOVEDA EN EL CEMENTERIO PUBLICO, pagarán un impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a- Bòbedas de alquiler B/. 5.00 a B/. 10.00

b- Osarios pagarán B/. 10.00 a B/. 20.00

c- Terrenos pagarán B/. 30.00 a B/. 45.00 x 2.5 m2

d- Bòvedas Municipales construidas B/200.00 a B/500.00



1.2.1.1.0.8. ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS, se obrará por mes o fracción de mes:

1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

B/. 5.00 a B/.20.00

2- Utilización de la Sierra

Pagará de: B/. 2.00 a B/.5.00 por res.

1.2.1.30.8. VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placapara vehiculos.

a-Pagará en este caso específico la lata de B/.4.00

1.2.1.3.0.99 b- Calcomanias, pagará de: B/.4.00

c- Placa de inscripción del comercio, pagará de: B/.2.00 a B/.5.00 anual

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 TASA DE ASEO

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de de basura a la comunidad, pagará:

a. Residenciales:

a-Corregimiento-cabecera pagará B/.2.00 mensual

b-Demás corregimientos pagará B/. 1.00 a 1.50

b. Comerciales, pagaran B/.4.00 mensual

c. Oficina públicas, pagará B/.2.50 mensual

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1. 08 Extracción de Sal

Pagará por quintal producido de: B/.0.05 a B/.0.15

1.2.4.1. 09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privada, estará sujeta al pago de de derechos al Municipio correspondiente, así:

a) Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metro cúbico.

Arena continental, treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por metro cúbico.

Arena de playa, setenta centésimos de balboas (B/.0.70) por metro cúbico el primer año.

-Ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metro cúbico el segundo año.

-noventa centésimos de balboas (B/.0.90) por metro cúbico el tercer año.

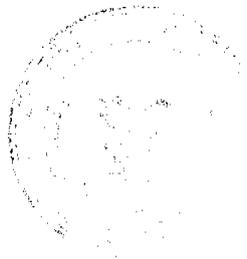
-un balboa (B/.1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelant.

Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico.

Grava de río, cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico.

Piedra de cantera, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico.

Piedra Caliza, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico.



Piedra Ornamental, tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.

Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/.0.07) por metro cúbico.

Arcilla, trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico.

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico. (B/.0.76) por yarda cúbica.

c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica).

d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos cinco centésimos de balboas B/.0.05) por metro cúbico (B/.0.38 por yarda cúbica).

e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica).

1.2.4.1. 10 Mataderos y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a- Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/.0.50

b- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de:

B/.3.00 a B/.5.00

c- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de:

B/.4.00 a B/.6.00

d- Servicio de veterinario de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.1. 12 Cementerios públicos

1-Las Inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Natà, regirà así:

Pagaran de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1. 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos

comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagaran por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.1. 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagaran por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.20.00

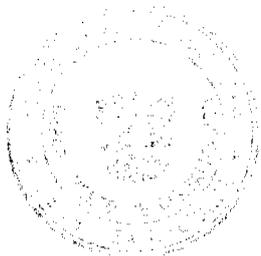
1.2.4.1. 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagaràn anualmente: B/.5.00 a B/.7.00 por inscripción de B/.3.00 por reincipción cada año.

1.2.4.1. 21 Concesiones para balnearios

Pagaran de: B/. 0.50 a B/.1.00 por carro

1.2.4.1. 25 Servicios de Piquera



Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de:

Taxi..... B/. 5.00 a B/.25.00 mensual

Transporte de: B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.1. 26 Anuncios y avisos en vías públicas

Todos los letreros, escrituras, pintura, emblema, dibujo, o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terrenos, edificios o fachadas, estructuras artificiales o natural, incluyendo las llamadas vallas, mini vallas, telones, acrílicos, afiches volantes con propósitos de llamar atención hacia productos, artículos, marcas actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizara en un lugar distinto donde aparezca, pagara el impuesto municipal de la siguiente forma:

Anuncios Comerciales: colocados dentro de la propiedad pagaran: de B/.15.00 a B/.30.00 anual

Anuncios Comerciales: colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 3 x 10 metros, pagaran B/.1.00 por mes o fracción de mes, por cara, más B/.5.00 mensual por ocupación de terreno.

Anuncios en mini Vallas: colocadas en servidumbres con dimensiones máximas de metros, pagaran B/.4.00 por mes o fracción de mes por cara, más B/.5.00 mensual por ocupación de terreno.

Vallas y mini Vallas: en blanco (sin anuncios) deberán pagar el costo de la placa de control fijado en B/.5.00 mensuales.

Anuncio colocados en monumentos construidos para estos efectos pagaran impuestos así:

a) Dentro de la propiedad pagaran B/.20.00 mensual o fracción.

b) Cuando este fuera de la propiedad pagará B/.30.00 mensual o fracción.

Anuncios colocados en vehículos: pagaran por mes o fracción de mes B/.3.00 por cada vehículo.

Anuncios en telones: por cualquier motivo pagarán, por mes o fracción de mes así:

a) Dimensiones máximas de 2.00mts x 6.00mts pagaran B/.15.00

b) Dimensiones máximas de 2.00mts x 10.00mts pagaran B/.20.00

c) Dimensiones de más de 20.00mts cuadrados pagaran B/.30.00

Parágrafo. Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

Nota: Las vallas y mini vallas tendrán un distintivo adhesivo en el extremo inferior derecho

indicando que estan paz y salvo con el Municipio de Natà. Dicho distintivo tendrá un valor de B/.3.00

1.2.4.4. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle.

Pagaran por la tala de árboles así:

CAOBA..... B/. 6.00

CEDRO Y ROBLE..... 3.00

MANGLE ROJO O BLANCO..... 0.10

OTRAS ESPECIES HASTA..... 2.50

1.2.4.1 30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

a) de 1 a 5 reses pagará B/.1.00

b) de 6 a 15 reses pagará B/.2.00

c) de 16 reses en adelante B/.3.00



1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2. 14 Traspaso de vehiculos

Pagaràn asi de: B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2. 15 Inspección y Avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de: B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2. 18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al por menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagaràn por noche de:

Natà-cabecera de: B/.20.00 a B/.25.00

Demàs corregimientos B/.10.00 a B/.15.00

1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir mùsica en la calle durante la noche para festejar a una persona , u otras actividades, pagaran por noche de:

Discotecas de: B/.25.00 a B/.30.00

Tipico de: B/.25.00 a B/.40.00

Cantadera de: B/. 5.00 a B/.10.00

Sarao y otros B/. 15.00 a B/.30.00

Para la celebraciòn de cumpleaños, bautizos, y matrimonios, pagaran de:

B/. 5.00 hasta las 12:00 p.m., y

B/.10.00 después de las 12:00 p.m.

1.2.4.2. 20 Tasa de expedición de documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagaràn de: B/.0.50 a B/.2.00

1.2.4.2. 21 Refrendo de documentos

Se refiere a la certificaciòn o comprobaciòn que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/.2.00 a B/.6.00

b) Registro de derecho posesorio B/.10.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificaciòn otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagaràn de: B/.0.50 a B/.2.00 mensual

1.2.4.2. 31 Registro de Botes, Vehiculos y otros:

Pagaràn de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2. 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos

Se refiere el servicio que brinda el Municipi, de cobros a prèstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisiòn del 2% (dos por ciento) del valor total del prèstamo o bien.

1.2.4.2. 99 Todas aquellas actividades que aparecen en el Distrito y que no estàn clasificadas pagaran un impuesto segùn clasificaciòn de la Tesorería Municipal.



2.1.1.1. 01 VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderan por metro cuadrado y categoria.

CORREGIMIENTO NATA-CABECERA

Primera Categoria: Que contempla los servicios básicos tales como:

a-Luz electrica

b-Agua potable

c-Sistema telefónico

d-Calles asfaltadas

e-Alcantarillado

Pagaràn el metro cuadrado a B/1.00

Segunda Categoria: Que contemplan los servicios básicos, tales como:

a-Luz eléctrica

b-Agua potable

c-Calle de tierra

Pagaràn el metro cuadrado a B/0.80

CORREGIMIENTO EL CAÑO Y CAPELLANIA

Primera Categoria: Que contempla los servicios básicos , tales como:

a-Luz eléctrica

b-Agua potable

c-Servicio telefónico

d-Calles asfaltadas

Pagaràn el metro cuadrado B/0.75

Segunda Categoria: Que contemplan los servicios básicos, tales como:

a-Luz eléctrica

b-Agua potable

c-Calles de tierra

Pagaran por metro cuadrado B/0.65

CORREGIMIENTO DE TOZA

Pagarà asi: B/0.50

Nota: Los terrenos Municipales que estèn a orillas de la carretera Interamericana, qudara gravado asi: B/2.00mts2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo fijadas por mes deberàn ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirà un recargo del 20% sobre saldo y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los artículos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberàn ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente, pagaràn un recargo adicional del 20%.



ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1. Celebrar contratos con el Municipio.*
- 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios.*
- 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.*

ARTICULO 7: Toda personal natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo.

El Municipio lo registrara en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto, los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación a foro de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, El Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industria y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos-municipales los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como Suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus Miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.



ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregado al inerezado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interezados de la resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo maximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presenta a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyos impuestos, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos bruto del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación, en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias de Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa la propia Institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

ARTICULO 23: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Natà, a los 02 días del mes de diciembre de 2009.

IIR. PEDRO N. BARRIOS B.

Presidente del Concejo Municipal de Natà.

ARACELIS CASTILLO

Secretaria General

APROBADO - CUMPLACE

Madra. MERICI MORALES CII.

Alcaldesa Municipal del Distrito de Natà

LIN RODRIGUEZ CH.

Secretaria General

